



c) Favorecer el desarrollo de la competencia comunicativa a través del uso de la lengua extranjera como medio de aprendizaje de los contenidos de las diferentes materias no lingüísticas (en adelante DNL).

d) Intensificar el desarrollo de las habilidades y destrezas contempladas en el currículo oficial de la lengua extranjera correspondiente.

e) Fomentar actitudes como la tolerancia y el respeto, a la vez que reforzar el espíritu de ciudadanía europea.

f) Favorecer la comunicación e intercambio de profesores y alumnos para aproximar la cultura de otros países al alumnado de estos centros.

#### Cuarto.- Condiciones de participación.

1. Los centros educativos públicos que imparten toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que quieran acogerse a la presente convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de profesorado funcionario con destino definitivo en el centro que posea una adecuada competencia comunicativa en la lengua extranjera objeto del Programa para asumir la docencia de las DNL en dicha lengua durante toda la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Compromiso del Claustro de profesores para desarrollar el PEB y aprobación, por parte del Consejo Escolar, de la solicitud de participación en la presente convocatoria.

2. Los centros educativos públicos que imparten enseñanzas de Bachillerato y que deseen comenzar la implantación de PEB en dichas enseñanzas en el curso 2009-2010 deberán cumplir las condiciones que se establecen en el punto anterior y, además, deberán:

a) Tener implantado, en el curso 2008-2009, un PEB en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria. El idioma del PEB que se implante en Bachillerato deberá ser el mismo que el idioma objeto del PEB en la Educación Secundaria Obligatoria.

b) Adoptar alguna de las modalidades organizativas que se establecen en el apartado Séptimo.

#### Quinto.- Aspectos organizativos, curriculares y de coordinación.

Los PEB deberán atenerse, con carácter general, a las siguientes consideraciones:

a) Formarán parte de la oferta educativa del centro. En Educación Secundaria Obligatoria, los centros educativos iniciarán la implantación del PEB, durante el año académico 2009-2010, en el primer curso de esta etapa. Dichos centros contarán con el asesoramiento de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, debiendo el profesorado implicado en el desarrollo del Programa realzar la formación que se establezca. Durante el año académico 2010-2011, los centros desarrollarán el PEB en los cursos primero y segundo de la etapa, teniendo en cuenta las conclusiones derivadas de la evaluación del año anterior. En los años académicos posteriores, el PEB continuará implantándose, progresivamente, hasta cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de los centros autorizados para implantar el Programa en Bachillerato, dicho Programa se iniciará en el año académico 2009-2010 en el primer curso de estas enseñanzas, continuándose su implantación en el curso siguiente.

b) A principios de curso, el equipo directivo del centro promoverá las acciones pertinentes para incorporar al Proyecto Curricular y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del PEB. Asimismo, facilitará la coordinación entre el profesorado de idioma y el de DNL, tanto para la planificación y desarrollo del Programa como para el establecimiento de cauces de comunicación e información a las familias.

c) Se procurará que los grupos que se establezcan no pasen de veinte alumnos en las materias cursadas en la lengua extranjera objeto del PEB. La organización del

centro deberá llevarse a cabo evitando la formación de grupos homogéneos con el alumnado participante en este Programa, procurando su integración en sus grupos de referencia en el resto de materias, y garantizándose, en todo caso, su participación en actividades con el resto del alumnado del mismo nivel.

d) Las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica implicados en el PEB deberán recoger las modificaciones que se deriven de la puesta en marcha de dicho Programa.

e) El currículo de la lengua extranjera objeto del PEB deberá adaptarse a la organización horaria que se establezca en los apartados siguientes para la Educación Secundaria Obligatoria y para el Bachillerato, debiendo incorporar tanto aspectos socioculturales y geográficos de los países en los que se habla dicha lengua como aspectos propios de las DNL que forman parte del Programa.

f) El nivel de conocimiento de la lengua extranjera objeto del PEB orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del Programa.

g) La disponibilidad de profesores con la competencia a la que se refiere el apartado Undécimo, punto 1, en la lengua extranjera objeto del Programa y los criterios del propio centro docente determinarán las materias que se impartirán en dicha lengua extranjera.

#### Sexto.- Los Programas de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria.

Los PEB que se implanten en Educación Secundaria Obligatoria deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado Quinto y, además, deberán atenerse a las siguientes consideraciones:

a) Se deberá incrementar en dos períodos lectivos semanales los asignados al PEB, pudiendo los centros optar por una de las siguientes distribuciones:

1.º Destinar estos dos períodos lectivos a la lengua extranjera objeto del Programa.

2.º Destinar un período lectivo a la lengua extranjera objeto del Programa y otro a una de las DNL que se imparten en dicha lengua.

b) El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que opte por un PEB de una de las lenguas extranjeras que se señalan en el apartado Primero deberá cursar, obligatoriamente, durante los tres primeros cursos de la etapa, otra de las lenguas extranjeras que oferte el centro, ya sea como primera lengua extranjera o como optativa (segunda lengua extranjera).

c) El Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, fija una nueva ordenación para el cuarto curso de la etapa. Según dicha ordenación, en el cuarto curso, la materia segunda lengua extranjera es una de las materias de elección por parte del alumnado. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el alumno que desee continuar cursando un PEB en cuarto curso de dicha etapa:

1.º Deberá cursar la lengua extranjera objeto del Programa y podrá cursar la materia de elección segunda lengua extranjera cuando la primera lengua extranjera sea la lengua objeto del Programa.

2.º Deberá cursar la materia de elección segunda lengua extranjera cuando dicha lengua sea la lengua objeto del Programa.

Para facilitar que todos los alumnos puedan continuar cursando estos Programas en cuarto curso, los centros podrán proponer las medidas organizativas que consideren oportunas a la Consejería de Educación. Una vez estudiadas dichas medidas organizativas, la mencionada Consejería podrá autorizar la impartición del PEB en cuarto curso en esas condiciones.

Los centros deberán informar de las condiciones que se establecen en este apartado al alumnado y a sus familias al comienzo del Programa en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Igualmente, se infor-

mará de dichas condiciones a los alumnos que vayan a cursar cuarto curso de la etapa durante el curso 2009-2010, y a sus familias.

d) Asimismo, el PEB incluirá, al menos, una o dos materias en cada uno de los cursos de la etapa, que se impartirán progresivamente, en la lengua extranjera objeto del Programa y con un grado de profundización creciente en la misma a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Dichas materias deberán ser, en todo caso, no lingüísticas (DNL), por lo que quedarán excluidas la Lengua Castellana y Literatura, y las otras lenguas extranjeras que no son objeto del Programa.

e) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un PEB, un currículo singularizado para la lengua extranjera objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portafolio Europeo de las Lenguas y potenciando, de manera especial, las siguientes competencias: Competencia en comunicación lingüística, competencia para aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal.

Séptimo.- Los Programas de Educación Bilingüe en Bachillerato.

Los centros que, después de haber finalizado la implantación de un PEB en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, deseen comenzar la implantación del mismo en Bachillerato, deberán:

a) Atenerse a lo dispuesto en el apartado Quinto.

b) Acogerse a una de las siguientes modalidades organizativas:

1.º En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del Programa como materia optativa:

- Podrá incrementarse en un período lectivo el horario semanal de dicha lengua extranjera, siempre que se incluya, al menos, una DNL en el Programa.

- Deberá incrementarse en dos períodos lectivos la duración semanal de la lengua extranjera objeto del Programa en el caso de que se opte por no incluir DNL en el mismo.

2.º En el caso de que el alumnado curse una materia optativa diferente de la lengua extranjera objeto del Programa, y no curse dicha lengua como primera lengua extranjera, cursará el idioma objeto del Programa durante dos períodos lectivos semanales adicionales y, además, los centros podrán ofrecer al alumnado la posibilidad de cursar, al menos, una DNL en dicho idioma.

3.º En el caso del alumnado que curse la lengua extranjera objeto del Programa como primera lengua extranjera, se incrementará en uno o en dos períodos lectivos semanales el horario correspondiente a dicha lengua extranjera. Además, podrá impartirse, al menos, una DNL en dicha lengua.

c) En todo caso, en aquellos PEB donde no se incluyan DNL, las horas adicionales asignadas al idioma objeto de dichos Programas se podrán dedicar a trabajar contenidos relacionados con las diferentes materias del currículo.

d) Se deberá tener en cuenta que, para implantar un PEB en Bachillerato, los centros deberán ajustarse a los recursos de que disponen.

e) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un PEB, un currículo singularizado para la lengua extranjera objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portafolio Europeo de las Lenguas y potenciando, de manera especial, las siguientes competencias: competencia en comunicación lingüística, competencia para aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal.

Octavo.- Horario.

1. El horario lectivo semanal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que participe en un PEB se incrementará en dos períodos respecto del horario ordinario del grupo, preferentemente en horario de tarde, sin que ello suponga merma de los períodos destinados a las demás materias.

2. En el caso de los centros que comiencen la implantación de un PEB en Bachillerato, la organización del horario del alumnado se realizará conforme a la modalidad organizativa que se adopte, de entre las que se señalan en el apartado Séptimo, teniendo en cuenta, además, que la implantación del Programa no podrá suponer una merma de los períodos destinados al resto de las materias que cursa el alumnado.

Noveno.- Incorporación del alumnado.

1. Los centros fijarán los criterios para la incorporación del alumnado al PEB. En todo caso, para la incorporación de un alumno a un PEB de Bachillerato será necesario haber cursado dicho PEB en Educación Secundaria Obligatoria o bien superar una prueba realizada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente.

2. Los centros articularán el procedimiento para informar a las familias tanto de las características del Programa como de los criterios establecidos para la incorporación del alumnado al mismo.

3. El alumno admitido en un PEB continuará en dicho Programa hasta la finalización de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato. No obstante, el equipo de evaluación, con el asesoramiento del departamento de orientación, y oídos los padres, madres o representantes legales, podrá decidir la no continuidad de un alumno en el Programa.

4. Un alumno podrá incorporarse a un PEB una vez iniciado el mismo, cuando, reuniendo los requisitos a los que se refiere el punto 1 de este apartado, el director del centro autorice su incorporación a dicho Programa. Para ello, el departamento de coordinación didáctica correspondiente deberá valorar positivamente sus conocimientos en la lengua extranjera correspondiente.

Décimo.- Evaluación del progreso del alumnado.

1. La evaluación del progreso del alumnado en las materias que formen parte del PEB se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Asimismo, la evaluación contemplará las peculiaridades que se deriven de la inclusión de dichas materias en el PEB y tendrá los mismos efectos que las restantes materias.

2. Los documentos de evaluación reflejarán la participación del alumno en el Programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de la oportuna diligencia.

Undécimo.- Profesorado.

1. Podrá impartir las DNL el profesorado que posea una competencia suficiente en la lengua extranjera objeto de los PEB. En este sentido, la competencia mínima exigida será la correspondiente al Nivel Avanzado, o titulación equivalente, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, o una competencia equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia, debiendo este profesorado comprometerse a participar en las actividades de formación que, para el desarrollo de estos programas, determine la Consejería de Educación.

2. La competencia comunicativa en el idioma objeto del programa, que se señala en el punto anterior, se acreditará:

a) Aportando el certificado correspondiente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Aportando otra documentación acreditativa de la competencia comunicativa en el idioma correspondiente. En caso de que así lo estime, el Comité de Valoración podrá comprobar dicha competencia comunicativa mediante una entrevista al interesado.

3. Igualmente, los profesores que impartan alguna de las materias del PEB (tanto la lengua extranjera objeto del Programa como las DNL) contarán, en la medida que las disponibilidades de organización del centro lo permitan, con hasta dos períodos lectivos para desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del mismo. Asi-

mismo, dicho profesorado dispondrá de hasta dos horas complementarias para la preparación de materiales, la adecuación metodológica y el análisis y revisión del proceso de enseñanza y aprendizaje que conlleva la implantación del Programa.

4. El profesorado del departamento de la lengua extranjera objeto del Programa que participe en el mismo podrá colaborar en la formación de los profesores de las DNL, si así lo solicitan. En tal caso, dicho profesorado del departamento de la lengua extranjera objeto del Programa dispondrá de una hora complementaria más.

5. Los profesores que participen en la elaboración y desarrollo de un PEB recibirán 3 créditos de formación por cada curso escolar completo o 3.5 créditos si se realiza la función de coordinador. Para la obtención de estos créditos, al finalizar el curso, el director deberá enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa una memoria del desarrollo del PEB con la relación del profesorado implicado, indicando nombre, apellidos, NIF y materia que ha impartido dentro del PEB.

#### Duodécimo.- Medidas de apoyo.

1. La Consejería de Educación promoverá actividades específicas para que el profesorado que participe en un PEB reciba formación, al inicio del mismo o durante su desarrollo.

2. Igualmente, los centros educativos que implanten un PEB podrán disponer de un auxiliar de conversación cuya lengua materna será la lengua extranjera objeto del Programa. Los auxiliares de conversación podrán ser puestos a disposición de estos centros en las condiciones que determine la Consejería de Educación y su actuación en los mismos deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado decimotercero.

3. La Consejería de Educación facilitará la participación del profesorado en diversas actividades formativas: Cursos organizados por el Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos y por universidades u otros organismos alemanes, franceses o ingleses; acciones formativas contempladas en el Plan de Apoyo al Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE). Igualmente, el profesorado y el alumnado que participe en el desarrollo de estos Programas tendrá preferencia para optar a las posibles ayudas y actividades que la Comunidad Autónoma de Cantabria convoque en el marco de la potenciación de las lenguas extranjeras.

#### Decimotercero.- Auxiliares de conversación en los Programas de Educación Bilingüe.

1. Los auxiliares de conversación, en los centros que impartan PEB, tendrán una dedicación de doce horas semanales, de las cuales una hora será destinada a la coordinación con el profesorado y el resto a la atención directa a todo el alumnado del centro. Dichos auxiliares, que ejercerán sus tareas dirigidos por el profesorado titular de la lengua extranjera correspondiente, desempeñarán las siguientes funciones:

a) Asistir al profesorado de lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico de todo el alumnado.

b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración de materiales relacionados con la lengua y cultura de sus países de origen.

d) Participar en la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado en los términos que se señalen en la programación correspondiente.

e) Cualquier otra función que se derive del PEB del centro, incluida la asistencia al profesorado que imparte una DNL.

2. En cada centro, se nombrará un profesor tutor del auxiliar, que pertenecerá al departamento de coordinación

didáctica encargado de impartir la lengua extranjera correspondiente. El tutor facilitará la incorporación e integración del auxiliar de conversación en el centro, orientará la actuación del mismo y velará por que su actuación se desarrolle conforme a la programación correspondiente. Al finalizar el curso, el tutor recibirá certificación de 3 créditos de formación, previa remisión de la memoria, por parte del director del centro, a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.

3. El auxiliar de conversación compartirá las horas lectivas con el profesorado titular del centro. En el caso de realizarse desdobles en algún grupo, el auxiliar de conversación podrá encargarse de atender a un subgrupo de alumnos, pero en ningún caso podrá sustituir al profesor titular en sus responsabilidades lectivas. Dicho profesor titular será siempre el responsable de los alumnos durante los periodos lectivos.

4. Asimismo, en los centros que imparten Educación Secundaria, los auxiliares de conversación podrán desempeñar sus funciones en el ámbito de la Formación Profesional inicial en aquellos ciclos formativos en los que la lengua extranjera forme parte de una competencia profesional.

5. Los auxiliares de conversación desarrollarán sus funciones entre el 1 de octubre de 2009 y el 31 de mayo de 2010, ajustándose, durante ese periodo, al calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación. Asimismo, solicitarán al director del centro el correspondiente permiso cuando deban ausentarse del mismo con motivo justificado.

#### Decimocuarto.- Orientaciones didácticas.

1. En el desarrollo de los PEB deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Deberá potenciarse la utilización de enfoques orientados a la acción del alumnado y al desarrollo de estrategias comunicativas. En todo caso, las estrategias metodológicas que se adopten deben tener en cuenta que el fin último del aprendizaje de una lengua es el uso de la misma en diferentes contextos.

b) Es necesario, asimismo, potenciar procesos de enseñanza que favorezcan la autonomía del alumno, de manera que vaya siendo progresivamente capaz de responsabilizarse y regular su propio proceso de aprendizaje. En este sentido, es especialmente importante la adquisición, por parte del alumnado, de estrategias metacognitivas.

c) Debe recordarse, además, que la utilización de estrategias colaborativas ayudan, especialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, a compartir y comunicar el conocimiento, contribuyendo, de esta manera, a facilitar la construcción de los aprendizajes.

2. Asimismo, el desarrollo de PEB debe tener presente la utilidad de los materiales y las sugerencias metodológicas del Marco Común Europeo de Referencia y, en especial, del Portfolio Europeo de las Lenguas, por las posibilidades que ofrece para la autoevaluación del alumnado, proporcionándole criterios para valorar su propio progreso; para el desarrollo de su autonomía; y para la reflexión sobre su proceso de aprendizaje.

#### Decimoquinto.- Atención a la diversidad.

1. La enseñanza de las lenguas extranjeras debe participar de los principios del modelo de atención a la diversidad que se regula en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, y en la normativa que lo desarrolla.

2. Para proporcionar una adecuada respuesta educativa a la diversidad del alumnado, el profesorado podrá desarrollar medidas y estrategias tales como realizar una evaluación inicial de la situación de cada alumno; organizar la actividad de manera que se posibilite la realización de distintas tareas y se respeten los diferentes ritmos de trabajo en un mismo momento; ofrecer a los alumnos la

posibilidad de registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas extranjeras y reflexionar sobre ellas; proponer actividades que puedan ser desarrolladas de manera relativamente autónoma por el alumnado, y diversificar los tipos de presentación de la nueva información.

Decimosexto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud, firmada por el director del centro y debidamente cumplimentada según el modelo que figura en el Anexo I, se dirigirá a la consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7.ª planta, 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la documentación que se señala en el apartado Decimoséptimo.

Decimoséptimo.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de que el Programa se inicie en la Educación Secundaria Obligatoria se presentará el proyecto correspondiente, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Datos de identificación del centro.

2.º Lengua extranjera objeto del Programa.

3.º Justificación de la implantación del PEB.

4.º Participación del centro, en la actualidad o con anterioridad, en actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas.

5.º Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del Programa.

6.º DNL que se impartirán en la lengua extranjera objeto del Programa y justificación de la elección de las mismas a lo largo de toda la etapa.

7.º Relación del profesorado participante, especificando la especialidad de cada profesor, la materia que va a impartir y la titulación o documentación que acredite la competencia en el idioma correspondiente, según lo establecido en el apartado Undécimo.

8.º Coordinador del Programa.

9.º Criterios para la incorporación del alumnado al PEB, así como para decidir la no continuidad de un alumno en dicho Programa.

10.º Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad de este alumnado tanto en las materias que van a cursar a través del Programa como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás materias.

11.º Necesidades de formación del profesorado participante.

12.º Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, especificando, entre otros, los agrupamientos, la distribución horaria de la lengua extranjera y de las DNL objeto del Programa, la coordinación entre el profesorado implicado y el procedimiento para la determinación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera que posee el alumnado.

13.º Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimotercero.

b) En el caso de los centros que, habiendo finalizado la implantación de un PEB en Educación Secundaria Obligatoria, deseen ampliarlo a las enseñanzas de Bachillerato, éstos deberán presentar, igualmente, un proyecto de PEB que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

1.º Datos de identificación del centro.

2.º Lengua extranjera objeto del Programa, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado Cuarto, punto 2.a).

3.º Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, debiendo contemplarse:

• La modalidad organizativa que se adopta, de entre las que se recogen en el apartado Séptimo.

• La programación que se propone para desarrollar los contenidos correspondientes a las horas adicionales asignadas al idioma objeto del Programa, en el caso de que se opte por no incluir DNL. Dichas actividades deberán guardar relación, en todo caso, con los contenidos de las diferentes materias del currículo.

• Agrupamientos que se prevén y distribución horaria de la lengua extranjera objeto del Programa.

• Medidas previstas para la coordinación entre el profesorado implicado.

4.º Relación del profesorado participante, especificando la especialidad de cada profesor, la materia que va a impartir y la titulación o documentación que acredite la competencia en el idioma correspondiente.

5.º Coordinador del Programa.

6.º Criterios para la incorporación del alumnado al PEB, así como para decidir la no continuidad de un alumno en dicho Programa.

7.º Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad de este alumnado tanto en las materias que van a cursar a través del Programa como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás materias.

8.º Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimotercero.

c) En los casos a los que se refieren los puntos 1.a) y 1.b) de este apartado, se deberá, además, presentar la siguiente documentación:

1.º Fotocopia del acta de la sesión del Consejo escolar del centro en que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

2.º Fotocopia del acta de la sesión del Claustro de profesores del centro en que conste el compromiso de desarrollo del Programa.

3.º Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado Cuarto.

2. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos, y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos solicitados, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Decimotercero.- Criterios de selección.

1. Para implantar PEB en Educación Secundaria Obligatoria, la selección de los centros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos distribuidos de la siguiente forma:

a) Por el interés y la calidad del proyecto presentado, hasta 30 puntos.

b) Por la idoneidad de la formación y/o la competencia del profesorado en la lengua objeto del Programa, hasta 20 puntos.

c) Por disponer de profesorado con destino definitivo que se compromete a desarrollar el Programa, hasta 15 puntos. Para obtener puntuación por este criterio, se deberá cumplimentar al Anexo II.

d) Por la participación del centro en otras actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas, hasta 15 puntos.

e) Por su adecuada coherencia con los principios que se recogen en el artículo 3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, BOC del 29, de ordenación de la atención a la di-

versidad en las enseñanzas escolares y la educación pre-escolar en Cantabria, favorecedores de una educación inclusiva, hasta 10 puntos.

f) Por el enriquecimiento de la oferta en materia de enseñanza de lenguas extranjeras en la zona, hasta 10 puntos.

2. Los centros que hayan finalizado la implantación de un PEB en Educación Secundaria Obligatoria y deseen continuar su implantación en Bachillerato serán autorizados, previa solicitud, en el caso de que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Decimonoveno.- Comité de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración presidido por el director general de Coordinación y Política Educativa, o persona en quien delegue, e integrada por dos asesores técnicos de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, dos miembros del Servicio de Inspección de Educación y un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes para implantar un Programa de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria, conforme a los criterios de selección establecidos en el apartado Decimotercero.

b) Verificar que los centros que hayan finalizado la implantación de un Programa de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y deseen continuar su implantación en Bachillerato reúnan las condiciones que, para ello, se establecen en la presente Resolución.

c) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

d) Valorar la titulación o la documentación que acredita al profesorado responsable de las DNL para impartir dichas materias en el idioma correspondiente.

e) Realizar, en su caso, trámites de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para la resolución de la convocatoria, debiendo desestimar aquéllas que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos.

Vigésimo.- Resolución de la selección de centros.

La competencia para autorizar a los centros seleccionados a implantar un Programa de Educación Bilingüe, titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La resolución será motivada y se notificará a los centros interesados.

Vigesimoprimer.- Obligaciones de los centros beneficiarios.

Los centros que hayan sido seleccionados para implantar un PEB deberán:

a) Dar cumplimiento a la aplicación del Programa conforme al compromiso adquirido por el claustro de profesores.

b) Garantizar al alumnado la continuidad en el aprendizaje de la lengua extranjera correspondiente durante la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.

c) Organizar el horario semanal del grupo que participe en el PEB, de forma que las horas que excedan de las oficiales se realicen en horario diferente, sin que ello suponga la merma de los períodos destinados a las demás materias.

d) Contemplar, en la Programación General Anual, aquellos aspectos organizativos, curriculares y de coordinación que se deriven de la implantación del Programa de Educación Bilingüe.

e) Incorporar el PEB al Proyecto educativo, al Proyecto curricular y a las programaciones didácticas de las materias implicadas en dicho Programa.

f) Comunicar en el mes de septiembre al Servicio de Inspección de Educación y a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa el número de alumnos que han solicitado incorporarse al PEB, teniendo en cuenta que el mismo únicamente podrá implantarse en el caso de que lo hayan solicitado, al menos, quince alumnos en Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, cuando las características del Programa y del centro así lo aconsejen, la Consejería de Educación podrá autorizar la implantación de un PEB con un número de alumnos distinto del establecido en este punto.

g) Enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, al inicio de cada curso escolar, la estructura del PEB, indicando las materias que van a formar parte del Programa en cada uno de los cursos de la etapa y/o enseñanzas correspondientes, así como el profesorado implicado en dicho Programa, especificando los datos del coordinador del mismo.

Vigesimosegundo.- Seguimiento y evaluación.

1. La Consejería de Educación realizará el seguimiento de los PEB que se hayan autorizado conforme a lo dispuesto en esta Resolución. Igualmente, proporcionará el asesoramiento que considere adecuado para el mejor desarrollo de dichos Programas y realizará la evaluación de los mismos.

2. Del mismo modo, los centros que implanten PEB deberán realizar el oportuno seguimiento de los mismos e introducir los ajustes que se consideren necesarios. Dicho seguimiento será realizado por el profesorado directamente implicado, por los departamentos de coordinación didáctica cuyas materias formen parte del Programa, y por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

3. Los departamentos de coordinación didáctica implicados en el PEB recogerán, en sus memorias de fin de curso, cuantas conclusiones, propuestas y modificaciones consideren convenientes para la mejora de dicho Programa en el curso siguiente. Tales conclusiones y propuestas de mejora deberán derivarse de la evaluación que dichos departamentos, en el ámbito de sus competencias, realicen del mencionado Programa. Asimismo, una copia de dichas conclusiones y propuestas deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa antes del 15 de julio, según lo expuesto en el apartado Undécimo, punto 5.

Vigesimotercero.- Supuestos de revocación de la autorización concedida.

La Consejería de Educación podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

a) A petición razonada del propio centro, previa aprobación por parte del consejo escolar, con informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación.

b) Cuando se detecten anomalías que aconsejen la finalización de la autorización.

c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia o en las disposiciones que se incluyen en la presente Resolución.

Vigesimocuarto.- Recurso.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de marzo de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



## ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN  
PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D/Dña: .....

Director/a del centro público: .....

Código del centro: .....

Dirección ..... Teléfono .....

Fax: ..... e-mail: .....

Localidad ..... CP .....

**SOLICITA:** participar en la convocatoria para implantar un Programa de Educación Bilingüe de lengua ..... al amparo de la Resolución de 27 de marzo de 2009, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación Secundaria a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de alemán-francés, francés-español o inglés-español.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de Programa de Educación Bilingüe.
- Fotocopia del acta de la sesión del Consejo escolar.
- Fotocopia del acta de la sesión del Claustro de profesores.
- Otra documentación.

En ..... a ..... de ..... de 2009

El Director/a  
(Sello y firma)

Fdo.:

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA



## ANEXO II

## COMPROMISO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D. /Doña..... con NRP..... perteneciente al Cuerpo de ..... que imparte la materia ..... con destino definitivo en el centro ..... se comprometo a desarrollar el Programa de Educación Bilingüe conforme a lo dispuesto en la Resolución de 27 de marzo de 2009, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación Secundaria a participar en la implantación de Programas de Educación bilingüe de alemán-español, francés-español o inglés-español, impartiendo en lengua ..... dicha materia durante, al menos, los dos cursos siguientes al de la concesión del Proyecto presentado.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo.:

09/5049

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 26 de marzo de 2009, por la que se convocan proyectos de innovación pedagógica y organizativa para desarrollar en los centros públicos que imparten educación secundaria obligatoria, durante el curso 2009-2010, dentro del Plan de Apertura de Centros a la Comunidad.*

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, en su artículo 3.1), establece que el sistema educativo de Cantabria considera, entre otras, como línea prioritaria, la apertura de los centros a la comunidad, potenciando la apertura del centro al entorno y el uso de las redes de recursos sociales de la comunidad.

Asimismo, el artículo 128 de dicha Ley determina que los centros, en ejercicio de su autonomía, podrán adoptar formas de organización o ampliación del horario escolar, si que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias.

En coherencia con lo anteriormente expuesto, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene entre sus objetivos promover la calidad educativa a través de proyectos encaminados a fomentar el cambio y mejora tanto de las prácticas educativas como de las estructuras organizativas de los centros. Estos proyectos tienen como finalidad el desarrollo de las capacidades colectivas, a través del trabajo colaborativo y la toma de decisiones conjuntas.

Los Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa (PIPO) buscan que los centros integren la educación formal y la no formal, es decir, la actividad curricular y la extracurricular, mediante actuaciones que pongan los servicios que tiene la comunidad a disposición de los centros. Éstos deben integrar dichos servicios en su red de recursos e infraestructuras educativas, tanto dentro como fuera de su horario lectivo, evitando la yuxtaposición de actividades aisladas que no tienen relación entre sí.

Con la implantación de los PIPO se pretende conseguir una participación real de la comunidad educativa en la educación, la formación integral del alumnado y la realización de actividades complementarias y extraescolares en los centros docentes; todo ello, con la finalidad de ampliar la oferta educativa, formal y no formal, para fortalecer el proceso formativo de los niños y jóvenes de Cantabria en edad escolar, atendiendo mejor al alumnado y buscando el éxito educativo para todos. Asimismo, se pretende la conciliación de la vida laboral y familiar mediante el desarrollo del correspondiente proyecto.

Los centros educativos que participen en esta convocatoria realizarán proyectos pedagógicos innovadores que deberán ser dinámicos y abiertos a modificaciones, estableciendo modelos de organización de centros y de tratamiento pedagógico que se incluyan en la Programación general del centro, pudiéndose diferenciar significativamente de su actual funcionamiento.

Como consecuencia, la autorización para el desarrollo de un PIPO conllevará que los proyectos elaborados por los centros, al amparo de esta convocatoria, favorezcan el desarrollo de los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidos en el Proyecto educativo del centro, por lo que deberán explicitar claramente los mecanismos y estrategias reales para integrar el proyecto en el aula y en la dinámica del centro. Asimismo, los centros tendrán que garantizar la continuidad del proceso educativo y una verdadera imbricación entre la educación formal y no formal, siendo la formal el núcleo organizador que sale al encuentro de los aprendizajes no formales.

La apertura de los centros a la comunidad, en el marco del desarrollo de estos proyectos, debe entenderse como una ampliación del servicio público tanto en el horario de mañana como de tarde, que autónomamente decide la institución escolar con la implicación de la comunidad educativa.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa para centros públicos que imparten Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los Proyectos de Innovación Pedagógica y Organizativa se desarrollarán en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de agosto de 2010.